

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que los días 23 y 28 de marzo de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memoriales. A despacho para que provea. Medellín, 6 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00370 00
Proceso	Expropiación.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín.
Demandados	Inversiones Velásquez Franco Limitada “en liquidación”, y otros.
Asunto	Notifica por conducta concluyente - Resuelve sobre contestaciones - Resuelve solicitud - Requiere demandante.
Auto interloc.	# 0556.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, es decir, el radicado el 23 de marzo de 2022, se pronunció con relación al requerimiento realizado por el despacho mediante providencia anterior; y, en el segundo de los memoriales, es decir el del 28 de marzo, solicitó los oficios y el despacho comisorio ordenados por el despacho.

Segundo. Revisando nuevamente los documentos aportados por la parte demandante, con el fin de evidenciar el trámite de la presunta notificación electrónica, que la actora le habría realizado al vinculado **Municipio de Medellín**; se observó que el trámite se habría realizado el 7 de septiembre de 2021, pero en dicha fecha, no se aporta la totalidad de la información y la documentación necesaria, para que dicha notificación pueda surtir los efectos legales pretendidos; por lo tanto, **no se tendrá como válida** la gestión para notificación electrónica que la parte demandante remitió al Municipio de Medellín.

Tercero. Por lo anterior, de conformidad con el inciso segundo (2°) del artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificado mediante conducta concluyente, al

Municipio de Medellín, desde el día en el quede notificado por estados electrónicos esta providencia.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica para actuar, a la Dra. **Claudia María Jaramillo Muñoz**, identificada con tarjeta profesional número 80.062 del C.S.J., para que represente al vinculado **Municipio de Medellín**, en el proceso de la referencia.

Quinto. En consecuencia, se tendrá por radicada de manera **oportuna** la contestación de la demanda presentada por el **Municipio de Medellín**; sin embargo, dentro del término de traslado, que comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, podrá presentar los pronunciamientos adicionales que considere pertinentes.

Sexto. Los documentos que componen el expediente nativo de la referencia, ha sido debidamente cargados y actualizados a la fecha, por lo que cualquier documento que requieran los apoderados, podrán ser consultados ingresando mediante el link que ha sido remitido a los correos electrónicos.

Séptimo. Es de anotar que en la actualidad, si bien el despacho hace la remisión de los oficios conforme al Decreto 806 de 2020, aquellos que son dirigidos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deben atender a la **Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro**, dado que para el registro de los oficios, el trámite de las medidas cautelares nuevamente está en cabeza de la parte interesada, que debe presentarse personalmente a la correspondiente oficina de registro, con copia de los oficios elaborados por el despacho, para hacer los pagos y trámites correspondientes. Por lo tanto, se le recuerda a la abogada, que cuenta con acceso al expediente nativo, para que pueda obtener copia del(los) oficio(s), con la(s) correspondiente(s) evidencia(s) de su(s) radicación(es). Por otra parte, a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro puede acceder a la instrucción administrativa antes mencionada, para los efectos correspondientes

(https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf).

Octavo. Dadas las evidencias e información aportadas, tanto por la parte demandante, como por el apoderado judicial de la parte demandada, a saber, la sociedad **Inversiones Velásquez Franco Limitada “en liquidación”**, la contestación de la demanda radicada por dicho extremo pasivo, se tendrá por presentada **de manera oportuna**.

Noveno. Teniendo en cuenta que del certificado de tradición y libertad del bien objeto de la expropiación pretendida, se observa que las anotaciones correspondientes al gravamen de la valorización son registradas por el **Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED**, entidad que, según lo informado por la apoderada judicial del Municipio de Medellín, cuenta con personería jurídica diferente completamente diferente a la del municipio, se considera necesario, **vincular por pasiva** a dicha entidad a este proceso, para que, si a bien lo tiene, presente los pronunciamientos que considere pertinentes con relación a las pretensiones de la demanda.

Décimo. Para los fines indicados en el numeral anterior, se **requiere a la parte demandante**, bajo los parámetros del artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a notificar en debida forma al **Fondo de Valorización del Municipio de Medellín – FONVALMED**, es de anotar que dicha notificación podrá realizarse por la parte actora, bien sea conforme al Decreto 806 de 2020, o conforme al C.G.P., a elección de la parte; pero, independientemente de la forma de notificación que se elija, se deberá remitir, toda la información completa y legible, tanto del despacho, como del proceso, y los términos judiciales, es decir, tanto del término en el que se entienda surtida la notificación, como de los términos de los que dispone el vinculado, para el eventual ejercicio de los derechos que le asiste. Asimismo, se deberá remitir de manera completa, tanto la demanda subsanada, con todos los anexos, y los autos que se pretenden notificar (esta providencia y el auto admisorio), de manera completa y legible.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/04/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>058</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--